

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONTR 2023 1176780 “OBRA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SEGUNDO TRAMO DE LA FASE III, T. M. DE CÓRDOBA” (REF.: EC004 2025 243).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de octubre de 2024, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (en adelante AMAYA) y UTE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo (abreviadamente UTE CINTURÓN VERDE 2024), suscriben el contrato CONTR 2023 1176780 “OBRA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SEGUNDO TRAMO DE LA FASE III, T. M. DE CÓRDOBA”, por un importe de SEISCIENTOS SIETE MIL SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (607.007,93 €) IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES, plazo que se agotará, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio de 2025, según establece la cláusula Tercera del contrato. La orden de inicio de ejecución de los trabajos dada por AMAYA es de fecha 9 de octubre de 2024, firmándose el acta de comprobación de replanteo con fecha 28 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de junio de 2025, el órgano de contratación acuerda la ampliación del plazo de ejecución del contrato en cuatro meses, hasta el día 28 de octubre de 2025, sin que esta ampliación suponga cambio en el importe del contrato (Ref.: exte ampliación EC004 2025 86).

TERCERO.- Con fecha 20 Y 21 de octubre de 2025, los componentes de la UTE CINTURÓN VERDE 2024 solicitan a AMAYA una ampliación del plazo hasta el 15 de noviembre de 2025, para completar la obra de manera adecuada por los siguientes motivos:

- Los trabajos de adecuación del puente Arroyo del Moro se vieron retrasados ante el desconocimiento de la propiedad del mismo por cambios de entronque del camino con dicho puente.
- La aparición de servicios afectados de EMACSA han alterado la ejecución puntual de uno de los tramos.
- Los trabajos de plantación requerirán de más tiempo de mantenimiento ante la falta de lluvias.

CUARTO.- En respuesta a la solicitud del contratista, con fecha 23 de octubre de 2025, el Director de Medio Ambiente y Sostenibilidad solicita a la Dirección de Servicios Corporativos y Técnicos, curse propuesta de resolución al órgano de contratación, para la ampliación del plazo de ejecución del referido contrato hasta el 15 de noviembre de 2025, sirviendo de base el Informe técnico de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por el Área responsable de la ejecución del contrato en el que se detallan los motivos de la ampliación solicitada.

QUINTO.- Con fecha 30 de octubre de 2025, la Subdirección de Servicios Jurídicos, informa favorablemente a la solicitud de ampliación del plazo del contrato por entenderse ajustada a Derecho, de acuerdo a las consideraciones jurídicas incluidas en su Informe.

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		10/11/2025	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwN1pWIJ4H498nFiX1K98I3J936	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2025 se ha emitido Propuesta de Resolución por la Dirección de Servicios Corporativos y Técnicos, en la que se manifiesta la procedencia de la ampliación del plazo del contrato solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.

SEGUNDO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (abreviadamente LCSP).

TERCERO.- Aunque la solicitud de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en base al Informe Técnico de fecha 22 de octubre de 2025, se fundamenta en lo previsto en el artículo 205.2.b) y c) de la Ley de Contratos del Sector Público, ha de entenderse que la tramitación de la ampliación de plazo solicitada, debe adecuarse a lo previsto en los artículos 195 de la LCSP y artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuyo régimen jurídico es distinto al de la modificación del contrato prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

Establece el artículo 195.2 de la LCSP que “*Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista*”, regulándose conforme a lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Establece el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas lo siguiente:

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		10/11/2025	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwN1pWlJ4H498nFiX1K98l3J936	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De los motivos descritos tanto en la solicitud del contratista y dirección de obra, como en el Informe técnico emitido por el Área responsable del contrato, se desprende que las circunstancias que provocan la demora en la ejecución del contrato es consecuencia de una situación sobrevenida, totalmente imprevisible e inevitable, no imputables al contratista y por tanto de los que no puede ser considerado responsable.

QUINTO.- Considera la Subdirección de Servicios Jurídicos en su Informe de fecha 30 de octubre de 2025, lo siguiente:

“Como señala el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 87/21, los contratos con plazo de duración de la prestación, son contratos de actividad, en que el tiempo opera como elemento extrínseco definitorio de la prestación y límite de la misma, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente por su cumplimiento, aunque el plazo fijado habría podido ser diferente. Si el órgano de contratación quiere prever de antemano la posibilidad de acordar una mayor duración de la actividad deberá acudir en estos casos a la previsión de prórrogas, como figura especialmente prevista en la LCSP para estos supuestos.

A diferencia de los contratos de duración determinada, en el caso de los contratos de resultado, con plazo de ejecución, dicho plazo se prevé como el periodo que debe tardar en ejecutarse una prestación. En este caso, dicho plazo temporal opera como circunstancia inherente a la prestación, la cual se debe adaptar a una duración razonablemente prevista para su ejecución de forma que, llegada la conclusión del plazo previsto sin haber finalizado por cualquier causa la actividad, no tiene por qué producirse necesariamente la extinción del contrato. Tal parece ser el supuesto de contratos al que se refiere, con carácter general, el artículo 29.3 de la LCSP”.

Pues bien, como se ha dicho, la obra cuyo plazo de ejecución se quiere ampliar es un contrato de resultado, de forma que, salvo que el órgano de contratación opte por la resolución, el contrato continuará en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, esto es, hasta la finalización del proyecto y la recepción de conformidad.

Bien entendido que deben igualmente cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Lo anterior no obsta a que lo esencial es que el contrato no se extingue hasta la terminación del resultado, sin perjuicio de la eventual imposición de penalidades, si procede, y salvo como hemos dicho, de la resolución del contrato por la Administración cuando la tardanza cause graves perjuicios o haga innecesario el resultado contratado. Por ello, a diferencia de los contratos de actividad, con tiempo de duración de la prestación, incluso el plazo de ejecución puede entenderse ampliado de forma tácita, sin perjuicio de que deba formalizarse la extensión del tiempo de ejecución, incluso mediante los trámites de los incidentes contractuales, conforme al artículo 97 del citado Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

ÚNICO.- La ampliación del plazo de ejecución del contrato CONTR 2023 1176780 “OBRA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SEGUNDO TRAMO DE LA FASE III, T. M. DE CÓRDOBA”, suscrito entre la la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. y UTE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo, hasta el 15 de noviembre de 2025, sin que proceda la imposición de penalidades al contratista al haberse producido el retraso por motivos no imputables a él, ni exista repercusión económica alguna en el importe del contrato y en el resto de compromisos adquiridos.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		10/11/2025	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwN1pWlJ4H498nFiX1K98I3J936	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		10/11/2025	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwN1pWIJ4H498nFiX1K98I3J936	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	